

TÍTULO QUINTO Exámenes

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 177.- El conocimiento de las asignaturas que se imparten en la Facultad se evaluará y acreditará por medio de tareas, trabajos, proyectos, participaciones y/o exámenes, los cuales podrán ser escritos, orales o prácticos, según lo determine la academia respectiva. En los casos anteriores, los alumnos tendrán derecho a una revisión cuando no estén conformes con la calificación recibida, que deberá estar sujeta al Manual de Procedimientos de la Subdirección Académica.

El tiempo para solicitar dicha revisión por ninguna circunstancia podrá exceder 3 días hábiles después de publicada la calificación en los medios oficiales.

Artículo 178.- En todas las evaluaciones se calificará el grado de aprovechamiento de los alumnos, expresándolo en números enteros sobre una escala de 0 a 100. La calificación mínima aprobatoria es de 70, con excepción de la División de Estudios de Postgrado que es de 80. En caso de que el alumno no asista a la evaluación, se asentarán en la minuta correspondiente las siglas NP, que significan NO PRESENTÓ.

Artículo 179.- Los tipos de exámenes se clasifican en:

- a) Parciales
- b) Ordinarios
- c) Extraordinarios
- d) De regularización
- e) A título de suficiencia
- f) De adelanto de oportunidad
- g) Profesionales
- h) De grado

CAPÍTULO II Exámenes Parciales y Ordinarios

Artículo 180.- El examen ordinario deberá evaluarse por exámenes parciales en fechas programadas por la dirección de la Facultad y/o por proyectos, tareas, participaciones, etc. previa aprobación de la Academia correspondiente.

Artículo 181.- La materia se aprobará cuando la calificación final sea igual o mayor a 70, con excepción de la división de Estudios de Postgrado que será de 80.

Artículo 182.- Los exámenes ordinarios se sustentarán después de terminados los cursos que forman parte de los planes de estudio aprobados por la Facultad, de acuerdo con el calendario aprobado por el H. Consejo Universitario.

Artículo 183.- Para que un alumno pueda sustentar examen ordinario requiere:

- I. Haber asistido cuando menos al 80% del total de clases impartidas por el profesor en el curso correspondiente.
- II. No tener adeudo con la Tesorería de la Universidad ni con la Tesorería de la Facultad.
- III. Presentar en cada examen su credencial que lo acredite como alumno de la Universidad.

Artículo 184.- El calendario de los exámenes ordinarios será establecido por la Comisión Académica o por la división de Estudios Postgrado de la Facultad, según sea el caso, y es obligación de todos los profesores y alumnos ajustarse estrictamente a lo programado.

CAPÍTULO III Exámenes Extraordinarios y de Regularización

Artículo 185.- Se concederá examen extraordinario en segunda, tercera y cuarta oportunidades al alumno que en los términos de este reglamento no apruebe la oportunidad anterior.

Artículo 186.- El alumno, al no acreditar el examen ordinario, quedará automáticamente inscrito en el examen extraordinario para presentar la segunda oportunidad. Este examen se presenta en el grupo y con el profesor donde estuvo inscrito en la oportunidad anterior.

Artículo 187.- Para tener derecho a presentar examen de tercera y cuarta oportunidad, deberá estar registrado como alumno universitario en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 188.- Para acreditar las materias en tercera o cuarta oportunidad, el alumno se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Exámenes de la Universidad y a los acuerdos de la Comisión Académica de la H. Junta Directiva de la Facultad.

Artículo 189.- Para aprobar una materia curricular, el alumno tendrá hasta seis oportunidades de examen. Agotadas las primeras cuatro, quedará suspendido de sus derechos como alumno universitario. La quinta y sexta oportunidad las podrá programar el alumno a discreción, conforme al calendario de exámenes de la Facultad.

El alumno que apruebe todas las materias que tenga en quinta y/o sexta oportunidad, podrá regularizar su calidad de alumno universitario y continuar sus estudios, cumpliendo con los requisitos que señala el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 190.- Para sustentar exámenes de quinta y sexta oportunidad la Dirección programará dos períodos de exámenes por semestre, en los cuales el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar el examen ante el Departamento de Servicios Escolares con cinco días de anticipación a la programación de exámenes.
- II. Efectuar el pago en la Tesorería de la Facultad que por derecho a examen está establecido, por materia y por oportunidad de examen.
- III. No tener ningún adeudo con la Tesorería de la Universidad ni con la Tesorería de la Facultad.
- IV. Presentar en cada examen una identificación con fotografía.

CAPÍTULO IV

Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 191.- Podrán solicitar exámenes a título de suficiencia los alumnos que estando inscritos como tales dentro de la Universidad, deseen este tipo de evaluación en asignaturas no cursadas, de acuerdo con el Artículo 38 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 192.- La realización de estos exámenes quedará sujeta al Artículo 39 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 193.- Las solicitudes de examen a título de suficiencia o de capacidad serán sometidas a juicio de la Comisión Académica de la H. Junta Directiva de la Facultad, excepto lo correspondiente a la División de Estudios de Postgrado, donde serán sometidos a juicio de la División de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO V

Exámenes de Adelanto de Oportunidad

Artículo 194.- Cuando un alumno tenga como máximo tres materias pendientes de aprobar para concluir sus estudios, tendrá opción de solicitar una oportunidad extra de regularización dentro del ciclo escolar en el que quedó en tal situación. Esta oportunidad extra de regularización será considerada como un adelanto de la siguiente oportunidad bajo las siguientes consideraciones:

- I. Si el alumno presenta el examen extra de regularización, el resultado numérico, sea éste aprobatorio o no, se anotará en el kárdex en la oportunidad correspondiente.
- II. Si dentro de las tres materias pendientes existen algunas que no hayan sido aprobadas en cuarta oportunidad, el examen extra de regularización deberá aplicarse primero en dichas materias. Si éstas se aprueban, podrá aplicarse el examen extra de regularización al resto de las materias que el alumno no haya aprobado.
- III. Este examen extra de regularización se aplicará inmediatamente después de terminado el período de exámenes del semestre, de acuerdo a la programación que fije la Dirección de la Facultad, sin que la fecha de aplicación del examen exceda al inicio del siguiente ciclo escolar.

Artículo 195.- Los alumnos tendrán derecho a presentar y a que se les acredite en su kárdex las calificaciones obtenidas de las materias que hayan cursado durante el ciclo escolar, aún cuando en el mismo ciclo escolar no haya aprobado alguna materia en cuarta oportunidad.